



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUEPSA SANTANDER**

Ciudad, Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).



VERBAL DECLARATIVO RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS

DTE: REINALDO ARDILA TORRES
C.C N°. 5.660.987 de Güepsa
DDOS: VICTOR HUGO QUIROGA DUARTE
C.C N°. 13.827.305
RAD: 683274089001-2022-00039-00

Se presenta al Despacho para trámite, demanda VERBAL DECLARATIVA DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS propuesta por **REINALDO ARDILA TORRES** mediante apoderado judicial, contra **VICTOR HUGO QUIROGA DUARTE**, ahora bien corresponde al despacho efectuar el estudio de admisibilidad de acuerdo a los parámetros normativos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 90 y disposiciones especiales del proceso declarativo verbal dispuestas en el Código General del Proceso.

Sobre el particular se tiene que:

1. Conforme lo estipula el artículo 82 en su numeral 2, la demanda debe contener la identificación y domicilio de las partes, tanto demandante como demandado, pero se evidencia que, en la parte inicial de la presente se estipulo la identificación, pero no el domicilio de la parte demandante.
2. La solicitud de medida cautelar deprecada por el jurisconsulto inicialista enunciada como petición especial, no es viable, teniendo en cuenta que dicha no se adecuado a lo reglamentado al artículo 590 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guepsa Sder.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda Verbal de VERBAL DECLARATIVA DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS instaurada por REINALDO ARDILA TORRES, contra VICTOR HUGO QUIROGA DUARTE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo –Art. 90 del C.G.P., la subsanación debe presentarse al correo j01prmpalguepsa@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO: Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena al apoderado demandante que presente debidamente INTEGRADA la demanda en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

CUARTO: RECONOCER personería al profesional del derecho EDILSON YAMID ROMERO CASTELLANOS identificado con C.C. # 1.097.638.604, con tarjeta profesional N.º 243.406 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

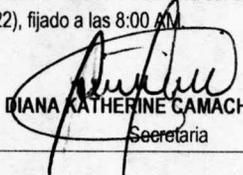
La Juez,


ZOILA CASTELLANOS MANCILLA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GÜEPSA S.
SECRETARÍA

Güepsa, Santander.

El auto anterior fue notificado en el micro sitio web del despacho, el Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), fijado a las 8:00 AM.


DIANA KATHERINE CAMACHO ARDILA
Secretaria